

Guayaquil, Marzo 20 del 2008

Señores
Accionistas
INMOCOCO S.A.
Ciudad.

De mis consideraciones:

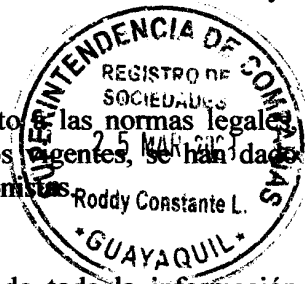
En cumplimiento de mis funciones de comisario de INMOCOCO S.A., he dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 321 de la Ley de Compañías y el Reglamento que establecen los requisitos mínimos que debe contener el informe de Comisario de la Compañía según resolución No. 90.1.5.3. publicada en el registro No. 435 del 11 de Mayo de 1990 correspondiente al ejercicio económico 2007.

1.- Los Administradores de la Compañía han dado cumplimiento a las normas legales estatutarias y reglamentarias según lo establecido en los estatutos y reglamentos. Los Agentes, se han dado cumplimiento a todas las resoluciones de la Junta General de Accionistas.

2.- Los Administradores de la Compañía, me han proporcionado toda la información necesaria para el cumplimiento de mis funciones como Comisario.

3.- La correspondencia, los libros de Actas de Junta General de Accionistas, libro talonario, libro de Acciones y Accionistas, comprobantes y libros de contabilidad se encuentran al día, debidamente ordenados, en archivos con seguridad, se llevan y conservan de conformidad con las disposiciones legales.

4.- He dado cumplimiento a la disposición del Art. No. 321 de la Ley de Compañías, principalmente en la revisión de los Balances de Comprobación mensuales, control interno y libros de contabilidad, no hubo situaciones especiales que durante el ejercicio se hayan presentado entre los Accionistas de la Compañía, y ni he recibido denuncias por parte de Accionistas de la Compañía y Administradores para convocatorias especiales.



5.- Las cifras presentadas en los estados financieros son iguales al del libro mayor y libros auxiliares de la contabilidad.

6.- En mi opinión los Estados Financieros de la compañía son confiables, han sido elaborados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, de conformidad a lo que establece la resolución SC-90-1-5-3-009 de la Superintendencia de Compañías publicado en el registro oficial No. 510 del 29 de Agosto de 1990.

7.- Los Administradores no requieren garantía para ejercer sus funciones. Se ha dado cumplimiento a todos los puntos indicados en orden del día para las Juntas Generales sin omitir ningún punto.

Atentamente,


ING. BELGICA GUARDERAS M.
COMISARIA

